



interno en un grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor a su progresión (artículo 72.4).

Debe tenerse en cuenta al respecto el contenido de los artículos 62, 63 y 65 de la Ley General Penitenciaria, que en concordancia con el art. 106 del Reglamento Penitenciario supone que la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva manifestada en la conducta global del interno, y entraña un incremento de la confianza depositada en él, hasta el punto de permitir la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad; pero tal precepto debe ser integrado con el 102 del mismo Reglamento que regula los criterios generales de clasificación de los internos, que no son otros que su personalidad, el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de las penas, el medio social al que retorne el recluso y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento. Porque, en definitiva, la progresión a tercer grado no es sino la relación de los mecanismos normales de control de la marcha del interno en el régimen ordinario o segundo grado, concediéndole un más amplio espacio de libertad, lo que obviamente no debe hacerse si no es con una cierta garantía de éxito en el uso de ese margen de confianza y una perspectiva razonable de no utilización indebida del mismo, tanto en orden a la comisión de nuevos delitos como al quebrantamiento de la condena

SEGUNDO. - Valorando en el presente caso los anteriores criterios y concretamente las circunstancias del art 102 RP debe señalarse:

El Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas sociales del País Vasco resuelve la progresión a 3º grado art. 83 RP del interno [REDACTED] mediante resolución de fecha 29/07/2022, con una detallada motivación que se da aquí por reproducida.

Dicha resolución ha sido recurrida por el Ministerio Fiscal. Valorando las circunstancias, debe señalarse:

Se trata de un interno condenado en la causa 9/1997 por la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional a 17 años y 1 día de prisión por el delito de terrorismo y lesiones.



Las fechas de cumplimiento son: 1/4:20/05/2013; 1/2:19/08/2017; 2/3:18/06/2020; 3/4:17/11/2021 y 4/4: 16/02/2026.

Los factores de adaptación con los que cuenta el interno se relacionan a continuación: avanzado estado de cumplimiento de la condena, cancelación de sanciones, participación positiva en salidas programadas, apoyo familiar, familia de origen normalizada y vinculante, adecuado nivel formativo/educativo, existencia de oferta laboral contrastada, renuncia explícita a la actividad delictiva, suficiente intimidación de la condena y se encuentra abonando la responsabilidad civil impuesta.

También deben hacerse constar los elementos negativos o de inadaptación: tipo de delito, especial gravedad de los hechos, pertenencia a organización criminal y ausencia de permisos que permitan valorar su adaptación.

Siendo el pronóstico de reincidencia bajo.

La Junta de Tratamiento de fecha 08/06/2022, en revisión del programa individualizado de interno, acordó la progresión a tercer grado de acuerdo con la siguiente motivación: "teniendo en cuenta su evolución positiva, escrito de perdón a las víctimas, fechas de cumplimiento y oferta laboral proponemos su progresión en 3º art. 86.4".

El interno ha presentado escritos de arrepentimiento, debiendo valorarse especialmente los de fechas 22/09/22 y el último aportado al presente expediente de fecha 19/12/22. En el primero de ellos se dice: "En el transcurso de las conversaciones mantenidas con los miembros del equipo técnico dirigidas a la elaboración de informes complementarios solicitados por el Juzgado en relación a mi actual situación (tercer grado recurrido por el Ministerio Fiscal), he reiterado lo que he venido manifestando hasta el momento, en particular, en el escrito de fecha 10 de abril del presente año. Soy plenamente consciente de que soy responsable de lo ocurrido, sin ningún tipo de paliativos ni circunstancias que vengán a atenuar mi responsabilidad. Lo ocurrido tuvo lugar exclusivamente como consecuencia de mi voluntad. Y ya lo he manifestado, lo siento, lo lamento profundamente y pido disculpas al Sr. [REDACTED] y a su familia por todo ello.

Y si lo siento y lamento profundamente es, entre otras razones, por las gravísimas consecuencias que mis hechos generaron. Me imagino fácilmente el calvario que supondría para el sr. [REDACTED] el casi año y medio que duró su recuperación

hasta que fue dado de alta, por las características de las lesiones físicas y de orden psicológico padecidas. Y aún más me duelen las secuelas, de las que no conozco detalles pero que me puedo imaginar (se trata de lesiones por graves quemaduras). Créanme si les digo que pensar que esta persona tiene una vida desgraciada, complicada me duele, que preferiría que esta situación no se hubiera producido y que, ahora, lo único que puedo desear es que se trate de una situación lo más posiblemente superada, y que [REDACTED] sea una persona, dentro de las circunstancias, sana y que pueda vivir sin secuelas de orden físico ni psicológico. Sé que es difícil, pero lo deseo fervientemente. No puedo arreglar lo que no tiene solución. Los daños son irreparables. Pero si la expresión de lo que siento a día de hoy le sirve en algún sentido, éstos son mis sentimientos.

Y en el más reciente : "Que quisiera manifestar vía este Juzgado mi lamento y más sincera petición de disculpas al señor [REDACTED] por el daño que le he generado, el cual nunca debió de haberse producido, reiterando lo manifestado en mi escrito de 22 de septiembre de 2022 y mostrando mi voluntad de que a través del Juzgado se le haga llegar la expresión de lo que siento hoy en día, por si todo ello pudiera contribuir a reparar el sufrimiento padecido por el Sr. Fernández.

Tales escritos, distan de ser ambiguos, genéricos o estereotipados, y además debe destacarse el informe psicológico obrante en el expediente en el que dicho profesional señala "Respecto a los delitos por los que cumple condena, en la entrevista con él mantenida por esta profesional, el interno manifiesta su arrepentimiento por el delito cometido, refiriendo que dicho arrepentimiento se produjo prácticamente en el mismo momento de producirlo. Ha manifestado por escrito su rechazo al uso de la violencia y su compromiso de no volver a utilizarla, empatizando con su víctima a la que se refiere en el escrito con nombre y apellidos y respecto a la cual muestra una elevada afectación emocional".

La valoración de la Junta de Tratamiento a los efectos del artículo 72.5 de la LOGP es favorable, y el interno se encuentra abonando dicha responsabilidad civil, tras asumir compromiso de pago fraccionado hace más de un año, lo que sumado al avanzado estado de cumplimiento de la condena de la que extinguió las $\frac{3}{4}$ partes en noviembre de 2021 y los factores de adaptación ya señalados , debe llevar a mantener la clasificación acordada en la resolución impugnada,



condicionada a la continuación de la satisfacción de la responsabilidad civil impuesta en Sentencia

En definitiva es la Junta de Tratamiento la que entiende que el interno está capacitado para seguir cumpliendo su condena en régimen de semilibertad, extremo que debe valorarse muy significativamente acogiendo la propuesta elaborada por la Junta de Tratamiento al considerar que su valoración y votación se base en los informes emitidos por los profesionales del Equipo Técnico del Centro Penitenciario, que son, en definitiva, quienes conocen al interno a través de la observación directa y continuada del mismo.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se DESESTIMA el recurso del Ministerio Fiscal referente al interno [REDACTED] contra la resolución del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del País Vasco, de fecha 29/07/2022, que acordaba la clasificación del penado en 3º grado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, remítase testimonio al Centro Penitenciario y entréguese copia al interno, informándole que podrá formular recurso de reforma ante este Juzgado en el término de tres días, o si lo prefiere, recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo pronuncia, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrada Dña. [REDACTED] del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, procediéndose a documentar en forma la anterior resolución. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.